



CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el 11 de julio de 2023 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada y el 18 de julio de 2023 el de diez (10) días, para proponer excepciones concedidos al Curador Ad Litem de los Herederos Indeterminados del señor HERNAN DE JESUS OBANDO QUICENO (Archivo 024); que, dentro de dicho término, el curador ad Litem de la parte demandada referida, contesta la demanda pero **no propone excepciones** (Archivo 27).

De igual forma se deja en el sentido de que el 20 de noviembre de 2023 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada y el 27 de noviembre de 2023 el de diez (10) días, para proponer excepciones concedidos a la Curadora Ad Litem de los demandados ANGELICA MARIA OBANDO GARZON y EDUARD HERNAN OBANDO GARZON (Archivo 024); que, dentro de dicho término, la curadora ad Litem de la parte demandada referida, contesta la demanda y **propone excepciones** (Archivo 43). Pasa a despacho de la señora Juez para decidir lo pertinente.

Armenia Q., 29 de noviembre de 2023.

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Armenia Quindío, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 630014003006-2023-00121-00

De conformidad con el escrito de contestación y excepciones presentada por la Curadora Ad Litem de los demandados ANGELICA MARIA OBANDO GARZON y EDUARD HERNAN OBANDO GARZON (Archivo 43), se ordena CORRER TRASLADO de las mismas, por el término de diez (10) días a la parte ejecutante, para que dentro de dicho término se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que



pretenda hacer valer dentro del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

PAMELA QUINTERO ALVAREZ

JUEZ

(Estado 187 del 01 de diciembre de 2023)

LMGR.
(EXCEPCIONES)

Firmado Por:

Pamela Quintero Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47ba3e035b7cb071632217b062e62abdee4fa9aeb51ebb765d8ddf94a26d03ca**

Documento generado en 30/11/2023 10:46:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>